

SESIÓN PÚBLICA SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JULIO 2026

ASUNTOS LISTADOS (02 JG) TOTAL: 2 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SM-JG-39/2026	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Sentencia dictada en el procedimiento ordinario sancionador POS-50/2026 , por el que se determinó la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, atribuida al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad y al propio partido por el deber de cuidado.	Procedimiento sancionador ordinario Vulneración al interés superior de la niñez	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que el Tribunal local valoró correctamente el material videográfico. Sostuvo que, conforme a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, y a los criterios de Sala Superior, la persona menor de edad no resultó identificable, pues su rostro fue ocultado mediante texto superpuesto en el video difundido. Precisó que, al hacerse irreconocible su identidad, resultó innecesario recabar el consentimiento de los padres o tutores, al cumplirse con una de las opciones establecidas en los lineamientos para la protección de la dignidad y derechos de dicha menor de edad. Determinó que no se acreditó la infracción denunciada ni la falta al deber de cuidado atribuida al partido político.
2.	SM-JG-37/2026	Adolfo Cortez Santillán	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	Sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-006/2026 , que determinó la vulneración al derecho político electoral en su vertiente de ejercicio del cargo de Hugo Daniel de los Santos Juárez, regidor del Ayuntamiento de	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al considerar que se tuvieron colmados los requisitos de procedencia de la demanda de origen. Respecto al agravio relacionado con que se debió desechar la demanda por su presentación

SESIÓN PÚBLICA SALA MONTERREY

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JULIO 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Tepechitlán, Zacatecas, y se ordenó su restitución.		extemporánea, consideró acertado que se contabilizara el plazo legal de la forma en que el Tribunal local lo hizo; y que determinara que la presentación del medio de impugnación fue oportuna, pues ante la incertidumbre sobre la fecha en que el entonces actor tuvo conocimiento del acto impugnado, debía tomar en cuenta la fecha que el promovente señaló. Consideró acreditados los requisitos de interés jurídico y la legitimación del regidor desde el momento en que la persona promovente, en su calidad de ciudadano, y por su propio derecho, acudió en defensa de su derecho a ejercer el cargo para el que fue electo y del que consideraba había sido separado ilegalmente mediante el acto impugnado. Compartió la conclusión del Tribunal responsable sobre que el hoy actor carecía de facultades para separar de su cargo a una regiduría, porque cualquier mecanismo que implicara la suspensión del derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo de las personas integrantes de los ayuntamientos, es una atribución que constitucionalmente corresponde a los congresos estatales. Consideró que los efectos ordenados en la sentencia impugnada guardaban congruencia con la materia de la litis.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>